



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0395

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue la constancia de ejecutoria de la sentencia de 24 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, pues el documento visto a folio 238 del archivo 2 **no** constituye dicho requisito, dado que únicamente alude a la expedición de unas reproducciones.

2.- Comoquiera que los títulos, báculo de este recaudo, fueron cedidos por el BANCO BBVA a SYSTEMGROUP S.A.S. en el marco de un cobro ejecutivo hipotecario ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, **explique** lo sucedido en ese pleito (archivo 2 fls.53 a 80).

Además, **anexe copia auténtica digitalizada** del mismo, a fin de corroborar lo sucedido en ese sumario.

3.- Suministre sendas copias legibles de los pagarés, materia del proceso, ya que la incorporada a folios 7 a 9 del archivo 2 está borrosa en muchos de sus apartados.

4.- Acorde con el trabajo de partición (archivo 2 fl.155), las obligaciones a favor del BBVA son:

PASIVO	
A) OBLIGACIONES FINANCIERAS	
PARTIDA PRIMERA: Banco BBVA, Nit: 860.003.020, un Crédito No. 0942960004, Valor.....	\$258.543.551.62.
PARTIDA SEGUNDA: Banco BBVA, Nit: 860.003.020, un Crédito No. 9600041999, Valor.....	\$61.184.512.52.

Sin embargo, nótese que, para el primero de los créditos, su número **no** corresponde al del pagaré 7429600040942, visto a folios 2 a 6 del archivo 2 y otorgado por \$1.000.000.000, cuyo saldo se persigue en este Juzgado, conforme se lee en el hecho 6° del pliego introductor:

6. A hoy los créditos a los que se obligaron pagar en el trabajo de partición y que así aprobó la sentencia presentan los siguientes saldos insolutos de capital: (i) pagaré número 7429600040942: \$258.543.551,62; y (ii) pagaré número 00130742869600041999: \$61.184.512,52.

En consecuencia, la vocera judicial de la reclamante deberá **aclarar** la razón de esa inconsistencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.- Respecto de las medidas cautelares, **denuncie** los bienes que serían objeto de estas, e **indique** puntualmente las matrículas inmobiliarias de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP